



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6201

Esta ley se sancionó y promulgó el día 27 de octubre de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.843, del 8 de noviembre de 1983.

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 5.136, el que quedará sustituido y redactado de la siguiente manera:

“c) Asignación por nacimiento de hijo: Consistirá en el pago de \$a 400,- y será abonada a uno solo de los progenitores siempre que el hijo se encuentre a cargo del agente que la solicita.

En caso de nacimiento múltiple se abonará por cada uno de los hijos.

Esta asignación se pagará aún cuando la criatura naciera sin vida, si se cumplieran los términos previstos por el artículo 77 del Código Civil.

Caducará a los dos años del nacimiento el derecho a solicitar la asignación, estableciéndose que el importe a abonar será según el valor del beneficio vigente a la fecha de nacimiento.”

Art. 2°.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha y será de aplicación a todo expediente en trámite cuyo beneficio no haya sido denegado.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Salazar – Rodríguez